



RESOLUCION N° 204

Por la cual se establecen los monitores académicos
y los de investigación, creatividad e innovación.

LA RECTORA DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

En el marco de las políticas institucionales de reconocimiento y fortalecimiento de la excelencia académica, es pertinente crear un programa de monitores como un estímulo para estudiantes con buen rendimiento académico.

RESUELVE DE LAS MONITORIAS.

Artículo 1. Definición. Se entiende por *Monitor* al estudiante que, al cumplir con las condiciones de excelencia académica y demás requisitos que se establecen en la presente resolución, es seleccionado para que participe en la realización de actividades de apoyo propias de los procesos académicos o de investigación, creatividad o innovación que desarrolla la Institución, sin dependencia o subordinación laboral con la Universidad. La distinción de monitor es un estímulo que se otorga a estudiantes de pregrado y posgrado por su buen rendimiento académico.

Artículo 2. Propósitos. El programa de Monitores se orienta por los siguientes propósitos:

- a. Ofrecer al beneficiario de la distinción, la oportunidad de adquirir experiencia en el acompañamiento académico de estudiantes y profesores.
- b. Brindar al estudiante la oportunidad de realizar actividades de docencia o de investigación, creatividad o innovación que contribuyan a su formación integral, en especial en el campo de la enseñanza o de preparación para la vida profesional.



Artículo 3. Requisitos para ser monitor. Son requisitos para ser monitor:

- a. Ser estudiante de la Universidad, inscribirse para la convocatoria y ser seleccionado.
- b. Haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del programa académico en el que está admitido.
- c. Tener un promedio ponderado acumulado superior o igual a cuatro punto cero (4.0), en el periodo académico inmediatamente anterior.
- d. Recibir concepto favorable del profesor responsable de la asignatura o de la actividad en que el estudiante actuará como monitor.
- e. No tener una sanción disciplinaria vigente.

Parágrafo Primero: Podrán designarse como monitores los estudiantes que adelanten los procesos tendientes a su graduación y cumplan las formalidades establecidas por la Universidad y el Programa Académico en que está matriculado, en consideración a que se mantiene la calidad de estudiante, según lo establece el Parágrafo del Artículo 11, Capítulo III, del Reglamento Estudiantil.

Parágrafo Segundo: El estudiante que curse doble programa de pregrado podrá aplicar a ser monitor en uno de los dos programas académicos, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta resolución.

Artículo 4. Clasificación. Los monitores se clasifican según sus objetivos:

1. *Los académicos* prestan apoyo académico en el desarrollo de asignaturas específicas de pregrado, atienden consultas de los estudiantes y los ayudan en la consolidación de las competencias básicas, en especial las de lectoescritura, pensamiento crítico, matemático y científico, o las de carácter digital.
2. *Los de investigación, creatividad e innovación* prestan apoyo a las actividades de los grupos y los semilleros de investigación, creatividad e innovación, o en tareas en que el monitor pueda aplicar sus competencias en pro de los procesos de enseñanza aprendizaje, como la generación de



objetos virtuales de aprendizaje, el acompañamiento de profesores y estudiantes en el uso de los ambientes virtuales de aprendizaje tadeístas (AVATA) o en la incorporación de tecnologías.

Artículo 5. Coordinación del programa de monitores. La Vicerrectoría Académica es la dependencia encargada del programa de monitores, para lo cual se apoyará en el siguiente esquema:

1. Recibir y consolidar, por período académico y con las debidas justificaciones, las solicitudes provenientes de las Facultades; la Dirección de Investigación, Creatividad e Innovación, y las dependencias de la Vicerrectoría Académica.
2. Cada Facultad designará un *coordinador de monitores*, con las funciones de: (a) presentar ante la Vicerrectoría Académica las solicitudes; (b) realizar la convocatoria, la selección y asignación de funciones; (c) coordinar y orientar las actividades de los beneficiarios, y (d) presentar a la Vicerrectoría Académica un informe final sobre el desarrollo y la evaluación de las monitorías, una vez finalizado el período académico.
3. Asignar a las Facultades y dependencias un cupo específico de monitores, para lo cual apoyará su decisión en un comité integrado por los coordinadores de monitores de las Facultades, el Director Académico y el Director de Investigación, Creatividad e Innovación.

Artículo 6. Responsabilidades de los monitores. El monitor asume las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con los horarios y los compromisos definidos en la solicitud de monitores, según la justificación radicada en la Vicerrectoría Académica.
- b. Seguir las instrucciones del profesor o funcionario que está a cargo del monitor.
- c. Asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la Universidad para los monitores.

Parágrafo: En caso de incumplimiento injustificado de alguna de las funciones del monitor, el profesor o funcionario que está a cargo del monitor, o el coordinador de Facultad, solicitará a la Vicerrectoría Académica la cancelación del estímulo y el estudiante no se podrá postular nuevamente.



Artículo 7: Dedicación. Las funciones de monitor se ejercerán durante el periodo académico para el cual se efectuó la designación, con una dedicación semanal de ocho (8) horas por periodos de 16 semanas, para un total máximo de 128 horas.

Parágrafo. En casos excepcionales, debidamente justificados, incluyendo el periodo intersemestral, el monitor podrá tener una dedicación diferente a la enunciada, pero esta no podrá ser inferior a tres (3) horas ni superior a doce (12) horas semanales; la asignación inicial de horas no se podrá cambiar durante el periodo académico, excepto por razones de fuerza mayor.

Artículo 8. Funciones del profesor, docente o funcionario, que tiene asignado el monitor. Sus funciones son:

- a. Establecer con el monitor el plan de actividades, llevar control del desarrollo de las mismas y orientar al estudiante para el buen cumplimiento de sus funciones.
- b. Recibir el informe final del monitor, analizarlo y emitir concepto sobre la evaluación de desempeño y el grado de cumplimiento de las actividades encomendadas.

Artículo 9. Certificación. Corresponde a la Vicerrectoría Académica consolidar la información de los monitores, expedir las certificaciones en las que se acredite la experiencia en esta actividad, entendida como una actividad extracurricular que forma parte de la formación integral del estudiante.

Artículo 10. Número. El número máximo de monitorías anuales debe estar en correspondencia con el presupuesto aprobado, que se puede complementar con recursos que la Dirección de Investigación, Creatividad e Innovación autorice en sus proyectos con destino a monitorías.

Parágrafo. Se asignará prioridad a la asignación de monitores para asignaturas de más de cuarenta (40) estudiantes, y a profesores y docentes que en sus asignaturas estén aportando a la innovación educativa en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 11. Estímulo. El monitor, que haya cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas, tendrá derecho al final del periodo académico a:



www.utadeo.edu.co
Personería Jurídica
No. 2613/1959 Minjusticia

Universidad de Bogotá
JORGE TADEO LOZANO

SEDE PRINCIPAL
Carrera 4 No. 22-61
PBX: 2427030 - 3360066
FAX: 2826197 A.A. 34185
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

- a. La certificación a que hace referencia el Artículo 9 de la presente Resolución.
- b. Un estímulo económico cuya cuantía depende del número de horas en que ejerció sus funciones de monitor, fijando el valor por hora como el entero más cercano que resulta de multiplicar un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por uno coma trece (1,13) y dividir este resultado entre ciento veintiocho (128).

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su expedición y deroga reglamentaciones anteriores con respecto al uso del término monitores o figuras afines.

Dado en Bogotá a los 17 DIC 2012


CECILIA MARIA VELEZ WHITE
Rectora


CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Secretario General